

COSTA RICA- GINEBRA - VALLE

MABE - GD-FR-001 Versión: 1 Fecha: ENERO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

N° IEMB 080/174-18-11.02-2023

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA MANUELA BELTRAN Y LUIS DAVID OVIEDO LOZANO

Entre los suscritos a saber: Esp. MARIA ENITH MENDEZ MAFLA mayor de edad, identificada civilmente con C.C. 29.538.752 Guacarí obrando en calidad de RECTORA de la INSTITUCION EDUCATIVA MANUELA BELTRAN quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Articulo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 articulo 11 numeral 11 y articulo 17, los principios generales de la contratación pública, y el manual de Contratación de la Institución Educativa en aplicación a la contratación inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes de los recursos de los Fondos De Servicios Educativos; De una parte que en adelante se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA MANUELA BELTRAN CONTRATANTE. **LUIS DAVID OVIEDO LOZANO** PERSONA NATURAL identificado (a) con NIT 1.118.304.601-1 con domicilio CALLE 17 # 81 B N 09 municipio de Yumbo (Valle) Telefono: 3127709592 principal en la mayor de edad, en pleno uso de sus facultades e identificad(a) con C.C. 1.118.304.601 expedida en Yumbo (Valle) guien en adelante se denominara CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIO contenido en las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante a:

SERVICIO DE CONEXION A INTERNET DE 50 MEGAS DE VELOCIDAD PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA MANUELA BELTRAN DURANTE EL PERIODO MAYO A NOVIEMBRE DE 2023.

Actividades:

ITEM	DETALLE		VALOR
1	SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA DE 50 MEGAS		
2	SOPORTE TELEFONICO DE LUNES A SABADO DE 8 AM A 7 PM	\$	4.200.000
3	MANTENIMIENTO TECNICO PRIORITARIO (24 HORAS SIGUIENTES AL REPORTE DE LA NOVEDAD)		
TOTAL			

SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá realizar las actividades que se describen en el contrato y en la propuesta económica presentada por la contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato.

TERCERA. VIGENCIA: la vigencia del presente contrato será de del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato.

CUARTA. RESULTADOS: El contratista deberá efectuar el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida.

QUINTA. VALOR: las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE. (\$ 4.200.000,00)

SEXTA. FORMA DE PAGO: la Institución Educativa Contratante pagará al contratista la suma estimada en la cláusula anterior, asi:

Pagos parciales de acuerdo al avance del contrato, con el recibido a entera satisfaccion y radicado el documento equivalente a factura.

. Previa certificación de ejecución de actividades donde conste el cumplimiento del objeto contractual.



COSTA RICA- GINEBRA - VALLE

MABE - GD-FR-001	Versión: 1	Fecha: ENERO

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones:1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) Cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3)De conformidad con articulo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 " no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. 4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. B) DE LA INSTITUCION: 1) Cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad

NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la institución educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se haga en su presupuesto.

DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliguen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente fiscal. vigencia hace con cargo siguiente SP Apropiación presupuestal 2.1.2.02.02.02.008.04 **INTERNET** Rubro presupuestal MAYO 5 DE 2023 Según certificado de disponibilidad presupuestal (CD) N° 000004 de fecha 000004 \$ 4.200.000,00 y registro presupuestal presupuestal (OC) N° por valor de MAYO 16 DE 2023 4.200.000,00 expedidos por la contadora de la de fecha por valor de \$ Institucion Educativa.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: Lala mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

DÉCIMA SEXTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.



COSTA RICA- GINEBRA - VALLE

MABE – GD-FR-001 Versión: 1 Fecha: ENERO

DÉCIMA SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMA OCTAVA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIAD SOCIAL. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y artículo 23 de la ley 1150/2007. Sera obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

DECIMA NOVENA. SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de la rectora de la Institución Lic. MARIA ENITH MENDEZ MAFLA, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VIGÉSIMA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad algunas sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho termino.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ESTAMPILLAS Y DEMAS RETENCIONES DE LEY: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectué de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2)Certificado de registro presupuestal. 3) propuesta presentada por el contratista.

DECIMA CUARTA. GARANTIAS: El presente contrato según el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007; toda vez que en su inciso 5, exime de constituir la garantía única a los contratos cuyo valor se inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, le corresponde a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, para el caso mencionado que es póliza de seguros objeto a adquirir, esta clase de servicio no requiere el amparo de una póliza de cumplimiento, dado que el pago es por actividades cumplidas.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante.



COSTA RICA- GINEBRA - VALLE

MABE - GD-FR-001 Versión: 1 Fecha: ENERO

Para su constancia se firma en el Municipio de Ginebra a los 16 dias del mes de mayo del 2023

Esp. WARIA ENITH MENDEZ MAFLA

CC 29.538.752 Guacarí (Valle) Rectora I.E. MANUELA BELTRAN DAVID OVIEDO

LUIS DAVID OVIEDO LOZANO

C.C. 1.118.304.601 Yumbo(V) CONTRATISTA